



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Carmona, 03 de Junio de 2026
Advertencia número 004-ADVAIM-2026

Honorable
Concejo Municipal de Nandayure

ASUNTO: Advertencia preventiva sobre posible violación al ordenamiento jurídico por nombramiento y juramentación de funcionarias municipales como “asesoras externas” de comisiones del Concejo Municipal

Estimados Señores y Señoras:

En ejercicio de las competencias conferidas a la Auditoría Interna por la Ley General de Control Interno, y en atención al deber de advertir oportunamente sobre situaciones que puedan comprometer la legalidad, el control interno, la correcta gestión administrativa y la debida observancia del bloque de juridicidad, esta Auditoría Interna se permite formular la presente advertencia preventiva relacionada con **el nombramiento y eventual juramentación de personas funcionarias municipales como “asesoras externas” de comisiones del Concejo Municipal.**

La presente advertencia se emite con fundamento en una publicación realizada en la página oficial de Facebook de la Municipalidad de Nandayure, correspondiente al orden del día de la sesión ordinaria del Concejo Municipal programada para el lunes 01 de junio de 2026, a las 5:00 p.m., en la cual se indicó, dentro del apartado “Art. II Audiencias y Juramentaciones”, lo siguiente:

“Juramentaciones:

1. Junta de Educación de la Escuela de Corozalito
2. Junta de Educación de la Escuela de Jabillos
3. **Asesores Externos de la Comisión especial del Plan Regulador del Cantón de Nandayure: Johnny Ureña Picado y Faride Beirute Cárdenas.**
4. **Asesor Externo de Comisión de Hacienda y Presupuesto: Yajaira Rodríguez Castro.”**

Sobre el particular, esta Auditoría Interna advierte que, según conocimiento institucional, las señoras **Faride Beirute Cárdenas** y **Yajaira Rodríguez Castro** ostentan la condición de funcionarias municipales. De confirmarse dicha condición, resultaría jurídicamente improcedente, riesgoso y contrario al ordenamiento jurídico municipal denominarlas, nombrarlas o juramentarlas como **“asesoras externas”** de comisiones del Concejo Municipal, por cuanto no se trataría de personas externas a la Municipalidad, sino de servidoras públicas municipales sujetas a una relación funcional, jerárquica y administrativa dentro de la institución.

Página 1 de 5



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Debe recordarse que el artículo 49 del Código Municipal establece que las personas funcionarias municipales y las particulares pueden participar en las sesiones de las comisiones en calidad de asesoras. Sin embargo, dicha habilitación legal no autoriza a convertir a funcionarios municipales en asesores externos, asesores permanentes, integrantes formales de comisiones ni sujetos con derecho a voto dentro de dichos órganos internos del Concejo Municipal.

La Procuraduría General de la República ha desarrollado una línea clara sobre este tema. En el criterio **C-385-2020**, indicó que los funcionarios municipales pueden participar como asesores de comisiones municipales, pero esa participación debe ser “**excepcional, ocasional, eventual**” y únicamente cuando razones de peso así lo ameriten. Además, la PGR señaló expresamente que los funcionarios municipales “**no están autorizados**” para fungir como asesores permanentes de las diversas comisiones municipales.

Ese mismo criterio C-385-2020 también precisa que, si bien el funcionario municipal llamado a actuar como asesor debe atender la convocatoria respectiva, ello no lo exime del cumplimiento de sus funciones ordinarias ni de la relación de jerarquía administrativa correspondiente. Por esa razón, debe informar y coordinar con su jefatura inmediata y particularmente con la Alcaldía Municipal, a fin de que su participación no implique una desmejora en los servicios municipales ni una desatención de sus labores ordinarias.

Posteriormente, en el criterio **PGR-C-116-2025**, la Procuraduría reiteró que el Concejo Municipal puede convocar funcionarios municipales para atender asuntos concretos vinculados con sus competencias; sin embargo, también reafirmó que los funcionarios municipales no están autorizados para fungir como **asesores permanentes** de las diversas comisiones municipales, y que deben coordinar con su jefatura inmediata y con el Alcalde para evitar afectaciones al servicio público.

Asimismo, en el criterio **PGR-C-045-2023**, la Procuraduría explicó que los funcionarios municipales y los particulares pueden participar en las sesiones de las comisiones permanentes como asesores, pero únicamente con “**voz pero sin voto**”. Lo anterior significa que pueden manifestar opiniones o puntos de vista técnicos, pero no formar parte de la decisión, votación o voluntad del órgano comisionado.

En el criterio **PGR-C-252-2023**, la Procuraduría volvió a diferenciar entre quienes integran formalmente las comisiones y quienes participan como asesores, indicando que en las comisiones especiales los funcionarios municipales y particulares pueden participar como asesores, con derecho a voz, pero sin voto. Esta distinción resulta esencial, porque la asesoría técnica no equivale a integración formal de la comisión ni a participación en la toma de decisiones.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Finalmente, en el criterio **PGR-C-249-2024**, relativo a comisiones del Plan Regulador, la Procuraduría señaló que, conforme al artículo 49 del Código Municipal, las personas funcionarias municipales y particulares pueden participar en las sesiones de las comisiones en calidad de asesores, pero tales aspectos deben regularse en el reglamento correspondiente que debe emitir el Concejo Municipal.

A partir de lo anterior, esta Auditoría Interna advierte que la publicación oficial antes referida evidencia una posible infracción al ordenamiento jurídico, por las siguientes razones:

1. Se utiliza la denominación **“asesores externos”** respecto de personas que son funcionarias municipales activas.
2. Se incluye dicho nombramiento dentro del apartado de **“Juramentaciones”**, lo cual podría inducir a entender que se les está otorgando una condición formal, estable o permanente dentro de las comisiones del Concejo Municipal.
3. La figura de asesor externo no resulta jurídicamente compatible con la condición de funcionario municipal, pues una persona servidora municipal no es externa a la institución.
4. La participación de funcionarios municipales en comisiones debe limitarse a una asesoría técnica, concreta, ocasional, excepcional, justificada, con voz pero sin voto.
5. La eventual designación permanente o generalizada de funcionarios municipales como asesores de comisiones podría afectar la jornada, las funciones ordinarias, la subordinación administrativa, la continuidad del servicio público y la correcta separación entre las competencias del Concejo Municipal y la Alcaldía Municipal.
6. En el caso de la señora Rodríguez Castro, tratándose de una funcionaria municipal designada como asesora permanente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, debe tenerse particular cuidado con la naturaleza de los asuntos que conoce dicha comisión, por su vinculación directa con el presupuesto municipal, la ejecución de recursos públicos, la gestión financiera y el sistema de control interno institucional. Lo anterior podría generar un riesgo de afectación a los principios de objetividad, imparcialidad, separación funcional y transparencia, así como una eventual apariencia de conflicto de interés, especialmente si la funcionaria participa en el análisis, discusión o emisión de criterio sobre asuntos relacionados directa o indirectamente con funciones, procesos, trámites, pagos, registros, controles o responsabilidades propias de su cargo municipal ordinario.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

7. En el caso de la Comisión Especial del Plan Regulador, también debe observarse que la Procuraduría General de la República ha señalado que los aspectos relativos a asesores, requisitos, cantidad, funcionamiento e integración deben estar debidamente regulados en el reglamento que corresponde emitir al Concejo Municipal.

En consecuencia, esta Auditoría Interna advierte al Concejo Municipal que, de haberse aprobado un acuerdo para nombrar o juramentar a funcionarias municipales como “**asesoras externas**” de comisiones municipales, dicho acto podría resultar contrario al artículo 49 del Código Municipal y a la jurisprudencia administrativa reiterada de la Procuraduría General de la República.

Por tanto, respetuosamente se recomienda al Concejo Municipal:

1. Revisar de forma inmediata el acuerdo, acta, orden del día o acto administrativo mediante el cual se habría dispuesto el nombramiento y/o juramentación de las señoras **Faride Beirute Cárdenas y Yajaira Rodríguez Castro** como “asesoras externas” de comisiones del Concejo Municipal.
2. Dado que son funcionarias municipales, corregir la denominación utilizada, eliminando la referencia a “**asesoras externas**”, por no ajustarse a su condición jurídica de servidoras municipales.
3. Dejar expresamente establecido que cualquier participación de funcionarias municipales en comisiones del Concejo deberá ser únicamente en calidad de asesoría técnica, con voz pero sin voto, de **forma ocasional, excepcional, justificada y vinculada a un asunto concreto**.
4. Evitar la **designación permanente**, general o indefinida de funcionarias municipales como asesoras de comisiones municipales.
5. Comunicar cualquier convocatoria a la Alcaldía Municipal y a la jefatura inmediata correspondiente, con el fin de garantizar la coordinación administrativa necesaria y evitar afectaciones a los servicios municipales o a las funciones ordinarias de las funcionarias convocadas.
6. Verificar si existe reglamentación interna vigente que regule la participación de funcionarios municipales y particulares como asesores de comisiones; y, en caso de inexistencia, valorar la emisión o reforma del reglamento interno correspondiente, conforme a los artículos 49 y 50 del Código Municipal y los criterios de la Procuraduría General de la República.
7. Instruir a la Secretaría del Concejo Municipal para que remita a esta Auditoría Interna copia certificada del acuerdo, acta o documento donde conste el



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

nombramiento, juramentación o designación de las personas indicadas como asesoras externas de comisiones.

La presente advertencia se emite con carácter preventivo, sin perjuicio de las competencias propias del Concejo Municipal para revisar sus acuerdos, de la Alcaldía Municipal respecto de la administración del personal bajo su jerarquía, y de las acciones posteriores que esta Auditoría Interna pueda valorar en el marco de sus competencias legales, en caso de persistir la situación advertida o de constatarse una afectación al sistema de control interno institucional.

Se solicita respetuosamente que el Concejo Municipal conozca la presente advertencia en sesión formal y comunique en un **plazo máximo de 15 días hábiles** luego de ser conocido este documento en la sesión respectiva, a esta Auditoría Interna las acciones adoptadas o por adoptar para ajustar la situación al ordenamiento jurídico aplicable.

Atentamente,



Auditor Interno
Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal

CC: Archivo Digital
Alcaldía de Nandayure
Vice Alcaldía de Nandayure
Arq. Faride Beirute Cárdenas
Licda. Yajaira Rodríguez Castro